

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 7 de Marzo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 200.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Ledigos me dice con fecha 4 del actual lo que sigue:

«Pongo en conocimiento de V. S. como en esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de esta villa Manuel Ruíz Merino, manifestando que el día 19 de Febrero próximo pasado desapareció de su domicilio su hermano Modesto Ruíz Merino, sin que hasta la fecha se sepa su paradero, y cuyas señas son las siguientes: edad 14 años, estatura regular á la edad, pelo rubio, ojos rojos, nariz regular, color bueno; viste boina azul, blusa ídem, pantalón de tela oscura, zapatos gordos blancos y nuevos, camisa blanca y lleva también una capa pequeña de cordellate; vá indocumentado.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la misma, darán las órdenes para que se proceda á la busca de predicho sujeto, y caso de ser habido será puesto á disposición del Alcalde anteriormente dicho.

Palencia 7 de Marzo de 1898.

El Gobernador,

Agustín Bullón de la Torre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien mandar que se recuerde á los Presidentes de las Audiencias territoriales y Decanos de los Colegios Notariales, que la Real orden de 7 de Abril de 1896, relativa á la intervención de los Notarios en los actos y operaciones electorales, se ha de entender vigente, y es por tanto aplicable al actual período electoral.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1898.—Grozard.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Los gastos que ocasiona la rectificación de las cartillas evaluatorias, formación del catastro de cultivo y Registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería, que el Tesoro anticipa y han de ser en su día reintegrados por los pueblos, son susceptibles de gran reducción, sin que por ello se perjudique el buen servicio.

Suprimiendo las oficinas regionales establecidas por el reglamento de 29 de Diciembre de 1896, destinadas únicamente á trabajos de gabinete; dividiendo los trabajos agrónomico-catastrales en dos períodos, de campo el uno y de gabinete el otro, y

encomendando ambos á las Direcciones de las provincias, se logra mayor rapidez en los trabajos de campo, puesto que se aumenta el número de empleados á ellos destinados con los que actualmente prestan servicio en las oficinas, y á la vez se economizan los gastos de alquileres, escribientes y ordenanzas que las regiones exigen.

Las dietas que devengan los Ingenieros y Peritos agrícolas hoy destinados á las oficinas regionales tendrán lógica justificación desde el momento en que pasen aquellos funcionarios á las Brigadas, mientras que ahora son percibidos por los que permanecen en la capital de la región á que fueron destinados. Ya por Real orden de 30 de Julio último se redujeron dichas dietas, pero aun así resultan excesivas. En la actualidad están asignadas al personal agrónomico dedicado á estos trabajos dietas de 15 pesetas para los Ingenieros y de 10 para los Peritos durante todo el año; en lo sucesivo se reducirán las dietas á doscientos días para el personal de las Brigadas, y á ochenta para el de las Direcciones que hayan de inspeccionar aquéllas, siendo solamente de 12'50 la indemnización que se asigna á los Ingenieros, y de 7'50 la de los Peritos, sobresueldo suficiente á remunerar los servicios de los funcionarios de que se trata, que podrán dedicarse á los trabajos de gabinete en las épocas en que los rigores de la estación hagan penosos los de campo.

La disminución de las dietas se compensa estableciendo diferentes categorías. Con esta reforma se cumple lo dispuesto en el reglamento vigente, se ofrece el estímulo del ascenso como recompensa á la laboriosidad, y se

fomenta la disciplina, difícil de mantener, si, como sucede al presente, los Peritos agrícolas perciben igual remuneración, y todos los Ingenieros, bien sean Directores de provincia ó Jefes de Brigada, disfrutan idéntico sueldo, teniendo, por tanto, la misma categoría administrativa.

Conviene, por último, fijar un límite á los gastos de jornales, caballerías para transporte de materiales, alquileres de casas para oficinas y adquisición de material científico, y así se propone, señalando la cantidad máxima que para todos ellos puede emplearse en cada año.

Las reformas indicadas tendrán su natural desarrollo con la formación de los nuevos reglamentos, facilitando la ejecución de los trabajos catastrales y produciendo una importante economía.

A 406.000 pesetas ascienden actualmente las plantillas del personal técnico; á 866.875 pesetas las dietas que devenga dicho personal, y próximamente á unas 800.000 pesetas los demás gastos de jornales, transportes, alquileres y material de oficina y de delineación, á juzgar por lo que en el primer semestre se lleva gastado; y no pudiendo exceder todos estos gastos en lo sucesivo de 780.200 pesetas, es evidente que sólo en lo que se refiere al personal agrónomico se obtiene una economía anual que excede de 800.000 pesetas, no siendo aventurado suponer que con las rebajas de las dietas y la limitación de éstas, que se hace extensiva al personal del Instituto Geográfico y Estadístico que se ocupa en la formación de los bosquejos planimétricos, cuya reducción de gastos excederá seguramente de 200.000 pesetas, se habrá conseguido disminuir

en más de un millón de pesetas el coste de estos trabajos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Marzo de 1898.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio agronómico-catastral de evaluación general de la riqueza rústica y pecuaria que la ley de 24 de Agosto de 1896 encomienda á los Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y demás personal auxiliar, estará á cargo, en cada una de las provincias en que se ejecuten dichos trabajos, de una Dirección y del número de Brigadas que se consideren necesarias.

Art. 2.º Las Direcciones de los trabajos agronómico-catastrales se compondrán de dos Ingenieros agrónomos, uno Director y otro Subdirector, y de tres Peritos agrícolas, ayudantes. Las Brigadas dependerán directamente de la Dirección de los trabajos agronómico-catastrales de las provincias respectivas, y estarán constituidas por un Ingeniero agrónomo, Jefe, y dos Peritos agrícolas, ayudantes, pudiéndose ampliar el número de éstos cuando las conveniencias del servicio lo aconsejen.

Art. 3.º Los trabajos agronómico-catastrales se dividirán en dos periodos: uno de campo y otro de gabinete. El primero, cuya duración no podrá exceder de ocho meses por año, comprenderá una ó más campañas, según las condiciones climatológicas de la provincia en que se opere. Los trabajos de gabinete se ejecutarán en la capital de la provincia correspondiente.

Art. 4.º A cada una de las provincias en que se terminen los trabajos de evaluación general de la riqueza rústica y pecuaria, se destinará un Ingeniero agrónomo y dos Peritos agrícolas para que se encarguen de conservar los trabajos catastrales, de practicar las comprobaciones y rectificaciones que se acuerden por el Ministerio de Hacienda y de preparar é inspeccionar la formación de los Registros fiscales de predios rústicos y de la ganadería, en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º de la ley de 24 de Agosto de 1896.

Art. 5.º El personal de los Cuerpos de Ingenieros agrónomos y de Peritos agrícolas del servicio agronómico-catastral que ha de ejecutar en provincias los trabajos de evaluación general de la riqueza rústica y

pecuaria, y los que determina el precedente artículo, será el expresado en la planta adjunta, estado número 1. El personal administrativo de las Direcciones de los trabajos agronómico-catastrales constará por ahora de las plazas que se detallan en la planta correspondiente al estado número 2,

Art. 6.º Los individuos de la Subcomisión permanente de evaluación y catastro, cuando ésta lo acuerde; los Ingenieros agrónomos de la Secretaría de la Comisión central, cuando el Ministro lo disponga, y el personal técnico de las Direcciones de los trabajos en provincias, cuando el servicio lo reclame, girarán las visitas de inspección que se consideren necesarias. Las dietas que dichos funcionarios han de percibir por los días en que se practiquen dichas visitas, los gastos de locomoción que han de serles de abono y el número máximo de días que el personal técnico de las Direcciones puede justificar en las mencionadas visitas, serán los que se detallan en el estado número 3. Los Ingenieros Jefes de Brigada y Peritos agrícolas, ayudantes, percibirán por los días que verifiquen trabajos de campo las dietas señaladas en el indicado estado número 3.

Art. 7.º El personal del Instituto Geográfico y Estadístico destinado á la formación de bosquejos planimétricos, percibirá en lo sucesivo, y por los días laborables en que efectúe trabajos de campo, en vez de las dietas que determina el capítulo 3.º del reglamento especial para el indicado servicio de 9 de Febrero de 1897, las que señala la Real orden de 7 de Agosto de 1884, que son las asignadas á dicho personal por el Ministerio de Fomento.

Art. 8.º Los gastos para la impresión de modelos, adquisición de objetos de delineación y de material de oficinas de las Direcciones y Brigadas, conservación y reparación de los instrumentos científicos, pago de jornales de peones portamiras y de caballerías para el transporte de material y alquiler de habitaciones para oficinas de las Direcciones, no podrán exceder en cada año de las cantidades consignadas en el estado número 4.

Art. 9.º Los gastos de personal y de material que figuran en los estados á que se refieren los artículos anteriores, continuarán satisfaciéndose con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, sección 9.ª del presupuesto del año actual, interin se consignan expresamente en el presupuesto los créditos necesarios al efecto.

Art. 10. Por el Ministerio de Hacienda se reorganizará la Subcomisión permanente de Evaluación y Catastro en la forma que determina el art. 7.º de la ley de 24 de Agosto de 1896, y se publicarán los reglamentos é instrucciones de servicio, reformando los vigentes para la organización de los trabajos de evaluación general y formación del Registro

fiscal de predios rústicos y de la ganadería, y para la organización del personal que ha de dirigir y ejecutar dichos trabajos.

Art. 11. Queda derogado el artículo 28 del reglamento de 29 de Diciembre de 1896, por el que se establecieron las oficinas regionales,

y en general cuantas disposiciones se opongán al cumplimiento de las contenidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—**MARÍA CRISTINA.**—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

Estado núm. 1.

Planta de Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas del servicio agronómico catastral en provincias.

	Pesetas.	Sumas totales.
2 Ingenieros Agrónomos, Jefes de Negociado de 2.ª clase, á 5.000 pesetas.....	10.000	
2 Ingenieros Agrónomos, Jefes de Negociado de 3.ª clase, á 4.000 pesetas.....	8.000	
16 Ingenieros Agrónomos, Oficiales de 1.ª clase, á 3.500 pesetas.....	56.000	
36 Ingenieros Agrónomos, Oficiales de 2.ª clase, á 3.000 pesetas.....	108.000	
	<hr/>	182.000
4 Peritos Agrícolas, Oficiales de 3.ª clase, á 2.500 pesetas.....	10.000	
8 Peritos Agrícolas, Oficiales de 4.ª clase, á 2.000 pesetas.....	16.000	
96 Peritos Agrícolas, Oficiales de 5.ª clase, á 1.500 pesetas.....	144.000	
	<hr/>	170.000
		<hr/>
		352.000

Aprobada por S. M.—Madrid 3 de Marzo de 1898.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

Estado núm. 2.

Planta del personal administrativo.

	Pesetas.
4 Escribientes para las Direcciones de los trabajos agronómico-catastrales, á 1.250 pesetas.....	5.000
4 Ordenanzas para las Direcciones, á 750 pesetas.....	3.000
	<hr/>
TOTAL.....	8.000

Aprobada por S. M.—Madrid 3 de Marzo de 1898.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

Estado núm. 3.

Escala de dietas y de gastos de locomoción para las visitas de inspección y trabajos de campo.

DESTINOS QUE DESEMPEÑAN LOS FUNCIONARIOS TÉCNICOS DEL CATASTRO.	Importe de cada dieta. Pesetas.	Número máximo de días de abono de dietas.	
		Al mes.	Al año.
Individuos de la Subcomisión permanente de evaluación y catastro, por cada día que inviertan en girar visitas de inspección que acuerde dicho Centro.....	20	»	»
Tienen además derecho al abono de los gastos de locomoción en primera clase.			
Ingenieros agrónomos de la Secretaría de la Comisión central de evaluación y catastro, por cada día que inviertan en girar visitas de inspección á las Direcciones y Brigadas de provincias.....	15	»	120
Tienen además derecho al abono de los gastos de locomoción en primera clase.			
Ingenieros agrónomos, Directores y Subdirectores de los trabajos, por cada día que inviertan en girar visitas de inspección á las Brigadas.....	15	10	80
Tienen derecho al abono de los gastos de locomoción en primera clase.			
Ingenieros Jefes de Brigada, por día de trabajos de campo.....	12 50	25	200
Peritos Agrícolas, Ayudantes de las Direcciones, por cada día que acompañen y auxilien á los Ingenieros Directores y Subdirectores en las visitas de inspección y con derecho al abono de los gastos de locomoción en segunda clase.....	7 50	10	80
Peritos Agrícolas, Ayudantes de Brigada, por cada día que efectúen trabajos de campo.....	7 50	25	200

Aprobada por S. M.—Madrid 3 de Marzo de 1898.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

Gastos de material, jornales y alquiler de oficina.

	Por año.
CONSIGNACIÓN ESPECIAL PARA MATERIAL CIENTÍFICO É IMPRESOS.	
Para los gastos de impresión de modelos en los que han de redactarse las cartillas evaluatorias, adquisición de objetos de delineación, conservación y reparación de los instrumentos científicos para los trabajos de campo y de gabinete.....	20.000
CONSIGNACIÓN ESPECIAL PARA LAS DIRECCIONES.	
Por el gasto que efectúen los Ingenieros Directores para el alquiler de oficinas de las Direcciones.....	6.000
La cantidad máxima que se concede para dicho gasto á cada Dirección es la de 1.500 pesetas anuales.	
Para material de oficina de las Direcciones.....	1.920
CONSIGNACIÓN ESPECIAL PARA LAS BRIGADAS.	
Para el pago de jornales de peones portamiras y de alquiler de caballerías para el transporte de material topográfico.....	86.400
Para suplir los gastos de peones portamiras, en el caso de que algunas Brigadas operen con dos aparatos topográficos.....	13.600
Para material de oficina, papel de dibujo, lápices, pinturas, plumas, etc.....	2.880

Aprobado por S. M.—Madrid 3 de Marzo de 1898.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver. (Gaceta del 5 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vistas y estudiadas las diferentes mociones dirigidas á este Ministerio por distintos Gobernadores consultando si las Comisiones Provinciales están facultadas en periodo electoral para acordar nombramientos de Médicos de las Comisiones mixtas de reclutamiento, cuyos concursos se hallen anunciados ó deban anunciarse:

Considerando que, con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 16 de Febrero último, las Comisiones Provinciales se encuentran obligadas á proceder con toda urgencia á disponer nuevos concursos en la forma y condiciones establecidas en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, con el fin y propósito de que no sufran alteración ni retraso las importantísimas operaciones precisas y necesarias al más exacto cumplimiento de la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo:

Considerando que los plazos para la presentación de documentos justificativos del cargo que se concursa ha de ser de diez días, según lo prevenido al efecto en la disposición anteriormente citada, necesitándose que las tramitaciones de clasificación de expedientes y nombramientos de Médicos civiles de las Comisiones mixtas de referencia se lleven imprescindiblemente á cabo en el mes actual como garantía del mejor servicio, toda vez que con arreglo á las prescripciones terminantes del artículo 118 de la ley de Reclutamiento, los Médicos han de comenzar sus funciones en los juicios de exenciones forzosamente el día 1.º de Abril próximo, siendo causa de reconocidos

perjuicios cualquier deficiencia, retraso ó alteración en plazos perentorios de fiel observancia por la ley:

Considerando que esta imperiosa urgencia, por tratarse del cumplimiento de mandatos ineludibles de la ley ya citada, obliga con todo rigor á que los nombramientos se acuerden y formalicen en el periodo electoral, no cometiéndose por este acto infracción alguna, puesto que dichos nombramientos de Médicos, por las circunstancias especiales que en la actualidad reúnen, resultan comprendidos en la excepción establecida en el apartado 3.º del art. 91 de la ley de procedimiento electoral, por tratarse de actos fundados en causa legítima que en nada afectan á la elección, debiendo, por tanto, los Gobernadores publicar en el BOLETÍN OFICIAL los acuerdos que las Comisiones Provinciales adopten en lo referente á nombramiento de Médicos de las Comisiones mixtas, con los fundamentos que justifiquen la urgencia del caso por las razones anteriormente aducidas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. las consideraciones anteriormente expuestas, para que en su vista se sirva comunicar á las Comisiones Provinciales que desde luego están facultadas para resolver sin demora alguna cuanto afecte y se refiera á los concursos prevenidos por el citado artículo 5.º del Real decreto de 16 de Febrero último.

De Real orden circular lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 5 de Marzo de 1898.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del día 6 de Marzo.)

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Marzo de 1898.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucción de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	ARTÍCULOS.	TOTAL por capitales.	
		Pesetas	Cts.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
1.º	Personal de la Diputación.	4965	»
2.º	Material de sus dependencias.	646	»
3.º	Comisiones especiales.	2204	»
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Quintas.	500	»
2.º	Bagajes.	750	»
3.º	BOLETÍN OFICIAL.	»	»
4.º	Elecciones.	250	»
5.º	Calamidades.	3333	»
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Reparación y conservación de caminos..	»	»
2.º	Travesía de carreteras.	»	»
3.º	Cárcel modelo.	»	»
4.º	Reparación y conservación de fincas..	»	»
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones y seguros.	83	»
2.º	Pensiones.	515	»
3.º	Empréstitos.. . . .	»	»
4.º	Contratos.	»	»
5.º	Deudas y censos.	»	»
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial.	1073	»
2.º	Institutos.	»	»
3.º	Escuelas Normales.	»	»
4.º	Inspección de Escuelas.	»	»
5.º	Academias.	»	»
6.º	Bibliotecas.	21	»
7.º	Museos.	»	»
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones generales.	41	»
2.º	Hospitales.	4604	»
3.º	Casas de Misericordia.	»	»
4.º	Casas de Expósitos.	»	»
5.º	Casas de Maternidad.. . . .	12880	»
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados.	»	»
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
1.º	Cárceles.	»	»
2.º	Establecimientos penales.	1768	»
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Único.	Imprevistos.. . . .	1216	»
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.			
Único.	Fundación de nuevos establecimientos.	»	»
CAPÍTULO X.—Carreteras.			
1.º	Subvención de carreteras.	4166	»
2.º	Construcción de carreteras provinciales.	6181	»
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.			
Único.	Obras diversas.	»	»
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.			
Único.	Otros gastos.	1151	»
CAPÍTULO XIII.—Resultas.			
Único.	Obligaciones de presupuestos cerrados.	»	»
TOTAL GENERAL.			46297

En Palencia á 1.º de Marzo de 1898.—V.º B.º—El Presidente, Severiano Guiguelmo.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratíns.

Sesión de 3 de Marzo de 1898.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución de fondos, importante 46.297 pesetas, y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Evasio Rodríguez Blanco.—El Secretario, Domingo Díaz Canja.

Anuncio.

Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, é inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda pública en circular de 1.º de Marzo de 1898 autoriza á esta Delegación para la admisión del cupón correspondiente á dicho vencimiento, así como las inscripciones nominativas de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia, á cuyo efecto se hacen las prevenciones siguientes:

La presentación de cupones se efectuará con una sola factura desde el 16 del actual hasta fin de Abril inmediato, en ejemplares impresos que se facilitarán por la Intervención de Hacienda, y las inscripciones se presentarán sin limitación de tiempo con carpetas duplicadas, en las que se expresarán con toda claridad en el epígrafe de las mismas, el concepto á que pertenecen las láminas, que los números se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados capitales é intereses de varias inscripciones sin que se detallen una por una, advirtiéndole que por lo que respecta al trimestre de que se trata no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Los poseedores de las inscripciones al presentar las facturas acompañarán aquéllas con objeto de estampar en el anverso el cajetín que acredite el pago de sus intereses, como se hizo en el trimestre anterior.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Palencia 5 de Marzo de 1898.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

Ayuntamiento constitucional de Valderrábano.

Todos los contribuyentes por territorial ó urbano que lo sean en este distrito municipal y hayan sufrido movimiento en su riqueza por que contribuyen durante el año económico actual, presentarán sus relaciones de alta ó baja, debidamente justificadas dentro de ocho días, después que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado no se oirán reclamaciones.

Valderrábano 23 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Luciano Villaseca.

Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución rústica y pecuaria para el año económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos presenten las declaraciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justas que fueren.

Becerril del Carpio 5 de Marzo de 1898.—El Alcalde, José Escudero.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria del año 1898 á 99, se halla expuesto por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas sobre el mismo.

Villamuriel de Cerrato 4 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Arsenio Inclán.

Ayuntamiento constitucional de Brañosera.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria en este distrito para el año económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, contados desde el en que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes, pasado dicho plazo no serán admitidas las quejas que se presenten.

Brañosera 3 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Antonio Díez.

Ayuntamiento constitucional de Ayuela.

Todos los contribuyentes de este distrito municipal que lo sean por territorial ó urbano y hayan sufrido movimiento en su riqueza por que contribuyen durante el año económico actual, presentarán sus relaciones de alta ó baja debidamente justificadas, en término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, después que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provin-

cia, pues pasados no se oirán reclamaciones.

Ayuela 22 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.—El Secretario, Pablo Gutiérrez Merino.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Abajo.

Habiéndose presentado la enfermedad variolosa en algunos de los ganados laneros de este pueblo de Villanueva de Abajo, encarezco á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes adopten las oportunas medidas á fin de evitar el contagio.

Villanueva de Abajo 2 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Félix García.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de las contribuciones por riqueza rústica, pecuaria y urbana del próximo año económico de 1898 á 99, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Municipio por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Dueñas 5 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Julian Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1898-99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes de este distrito puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Grijota 4 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Gumersindo Agudo.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal del mismo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1898 á 99, por término de ocho días, dentro de los cuales se oirán las reclamaciones de agravio que promuevan, pasados éstos no serán atendidas.

Itero de la Vega 3 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Juan Gallardo.—El Secretario, Pedro Martín.

Ayuntamiento constitucional de Roa.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos, de fecha 14 de Junio de 1891, se anuncia la plaza de Médico titular de esta villa, cuya dotación por la asistencia de ciento veinte familias pobres consistirá en la cantidad de 1.000 pesetas, pagadas de los fondos municipales y 75 de asistencia de presos pobres.

Los aspirantes se encontrarán dentro de la edad de treinta á cincuenta años para solicitar la plaza, llevarán de práctica en la profesión por lo menos cinco años.

El Profesor aspirante que sea nombrado no podrá, bajo ningún pretesto, concertar asistencia facultativa con ningún anejo, ni podrá salir de la población á más objeto que el de consultas y siempre previo conocimiento del Alcalde.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Roa 4 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Juan de la Torre.

Anuncios particulares

ARRIENDO DE CAZA.

Los que deseen tomar en arriendo la caza mayor y menor de la dehesa de San Pedro de la Yedra y Palancar, pueden tratar con D. Antonio Estéban, calle de la Escuela, número 13, en Palencia. 6—6

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales
á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios
á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros **BOBADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA**, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.